

la potestad sancionadora que se atribuye a los Directores Generales sobre las materias que sean competentes.”

Continúa el párrafo 4 del mismo artículo señalando que:

“Se denominarán órdenes los actos administrativos de los Consejeros por los que se resuelvan asuntos de su competencia. Se adoptarán en virtud de ella, como: potestad propia, no delegada, reputándose los actos a su titular”, de conformidad con el artículo 18.1 in fine del Estatuto de Autonomía que otorga responsabilidad propia por su gestión a los miembros del Consejo de Gobierno, lo que posibilita su delegación en órganos jerárquicamente dependientes.

SEGUNDO: El artículo 7.5 del Reglamento del Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario n.º 3, de 15 de enero de 1996), dispone que:

“Los Viceconsejeros ostentarán una delegación permanente de su Consejero respectivo para los asuntos ordinarios que pertenezcan genéricamente a su Área de actuación y para aquellos otros que concretamente se les atribuyan en los Reglamentos de su Consejería”.

Prosigue el número 6.º del citado artículo, señalando lo siguiente:

“Las decisiones de los Viceconsejeros se denominarán RESOLUCIONES, indicarán expresamente la existencia de la delegación y se considerarán dictadas por el órgano delegante, conforme al artículo 13.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.”

TERCERO: El artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, dispone:

“Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la Administración...”

En su virtud y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 7.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe Extr. n.º 3, de 15 de enero de 1996) **VENGO EN ORDENAR** la advocación de las competencias atribuidas al Sr. Viceconsejero de Asuntos Sociales relativas al Programa de fomento de la Cooperación Social en materia de asuntos sociales; la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, para el desarrollo de programas y la implementación de los mismos en materia de asistencia social, así como, el fomento del voluntariado social y la delegación en la Ilma. Sra. Viceconsejera de Acción Social de las siguientes competencias asignadas a esta Consejería:

- Fomento de la Solidaridad: Cooperación Social que tiene por objeto el conjunto de actuaciones dirigidas a favorecer procesos de participación y cooperación social de las personas y colectivos de una determinada comunidad, para dar una respuesta más eficaz y solidaria en la prevención de las necesidades sociales y en su atención una vez que éstas se manifiestan.
- Voluntariado Social, que tiene por objeto el conjunto de actuaciones encaminadas al fomento del voluntariado, que ha de ir dirigido a la satisfacción del interés general y especialmente a la erradicación de situaciones de marginación y a la construcción de una sociedad solidaria en la que todos los ciudadanos gocen de una calidad de vida digna.